

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 7 / 2026

22/04/2026

Miembros presentes:

D, Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 22/04/2026.

VISTO: LA RESOLUCIÓN 68/26 DE ESTE TRIBUNAL, EN LA QUE SE ORDENÓ LA INSTRUCCIÓN DE ACTUACIONES, BASADA EN EL INFORME ARBITRAL Y DE SU ASISTENTE, RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB FOR EVER Y EL CLUB A.C. BRANDSEN, QUINTA DIVISIÓN**, del 12/04/2026, y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido a los Representantes de ambas Instituciones, y luego de sus declaraciones procede proseguir con la instrucción de las presentes actuaciones.

Que en dicho orden, se realiza la recepción para su análisis de prueba audiovisual;

Que en consonancia con otras soluciones aportadas en temas de hechos generalizados similares, con miembros del fútbol juvenil, resulta oportuno dar intervención a la Mesa Directiva, a fin de que con el equipo profesional de experiencia, realice el estudio, las sugerencias o actividades que estime idóneas para procurar una resolución alternativa del conflicto, a la luz de la prevención de la violencia;

Que hasta tanto se sustancie lo antedicho, en razón de la imputación de infracción al artículo 200 Inciso A del R.T. y P., corresponde mantener la suspensión preventiva decretada en los artículos 2 y 3 de la resolución 68/26;

Que sin perjuicio de ello, y por los fundamentos expuestos en la presentación del Club For Ever corresponde levantar la medida cautelar respecto del SR. ROMERA DIEGO, DNI 37.165.265;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE, PARA QUE ESTUDIE SI ES VIABLE ADOPTAR UNA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DEL CONFLICTO EN LA QUE PUEDA TRABAJARSE CON LOS JÓVENES Y SUS ENTRENADORES, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.-

ARTICULO 2º: MANTENER LAS SUSPENSIONES PREVENTIVAS QUE PESAN SOBRE JUGADORES Y MIEMBROS DE CUERPOS TÉCNICOS POR LA IMPUTACIÓN DE INFRACCIÓN AL ART. 200 INC. A, DEL R.T. Y P., DECRETADAS EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DE LA RESOLUCIÓN 68/25. (ARTS. 200 INC. A, 22, 154 R.T. Y P.).-

ARTICULO 3º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL SR. ROMERA DIEGO, DNI 37.165.265 (FOR EVER) QUIEN QUEDA HABILITADO.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 71/26

La Plata, 22/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO VS. FOR EVER, CATEGORIA OCTAVA, DISPUTADO EL 19/04/2026 , Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 19/04/2026, ENTRE ESTRELLA DE BERISSO VS. FOR EVER, CATEGORIA OCTAVA, AL LOCAL POR TRES (3) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LA PRIMERA, Y A LOS CINCO DÍAS DE LA PRÓXIMA JORNADA LA SEGUNDA, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO. (ARTS. 80, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 72/26

La Plata, 22/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES EVERTON VS. ALUMNI, CATEGORIA 2.016, DISPUTADO EL 18/04/2026 , Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 18/04/2026, ENTRE EL CLUB EVERTON VS. EL CLUB ALUMNI, CATEGORIA 2.016, AL LOCAL POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LA PRIMERA, Y A LOS CINCO DÍAS DE LA PRÓXIMA JORNADA LA SEGUNDA, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB EVERTON. (ARTS. 80, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 73/26

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RELATIVO AL PARTIDO DEL 18/4/2026 ENTRE EL CLUB **ARGENTINO JUVENIL VS EL CLUB SAN MARTIN DE L.H., CATEGORÍA OCTAVA**, DIVISIONAL "B", Y A HECHOS POSTERIORES, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO ARIEL PACHECHO DA CUENTA SOBRE LA EXPULSIÓN DE UN JUGADOR DURANTE EL DESARROLLO DEL COTEJO, CUYA PENA SE PUBLICA EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN;

QUE ASIMISMO EL SR. ÁRBITRO, INFORMA QUE UNA VEZ FINALIZADA LA JORNADA, Y EN OPORTUNIDAD EN QUE SE DIRIGÍA A SU

VEHÍCULO PARA RETIRARSE, FUE INTERCEPTADO EN LAS INMEDIACIONES DEL PREDIO POR LOS PADRES DE UN JUGADOR DEL EQUIPO LOCAL, QUE LOS ACOMPAÑABA;

QUE EL INDIVIDUO LO INCREPÓ EN FORMA VIOLENTA A LA PAR QUE LA MUJER LO INSULTABA, POR LO QUE TRATÓ DE EVADIR LA SITUACIÓN Y ASCENDIÓ A SU AUTOMÓVIL;

QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS EL HOMBRE PROPINÓ UN GOLPE AL ESPEJO RETROVISOR, PROVOCANDO SU ROTURA, QUE ACREDITA CON FOTOGRAFÍA;

QUE TODO ELLO MOTIVÓ QUE CONCURRIERA A LA DEPENDENCIA POLICIAL A FIN DE RADICAR LA PERTINENTE DENUNCIA;

QUE LA SITUACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE ENCUADRARSE EN EL ARTÍCULO 80 DEL R.T. Y P., AL SER MIEMBROS DE LA PARCIALIDAD DEL LOCAL, QUIENES AGREDIERAN AL ÁRBITRO DESPUÉS DEL PARTIDO, SIENDO RESPONSABLE EL CLUB ORGANIZADOR;

QUE DADA LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS DESCRIPTOS, PROCEDE DAR TRASLADO AL CLUB ARGENTINO JUVENIL, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS EFECTÚE SU DESCARGO, JUSTIPRECIE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO DEL SR. PACHECO Y ACREDITE EL INMEDIATO PAGO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES MAYORES;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR TRASLADO AL CLUB ARGENTINO JUVENIL DEL INFORME ARBITRAL PRESENTADO POR EL SR. ARIEL PACHECO, Y PRUEBA OFRECIDA, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO, ARRIBE A UN ACUERDO SOBRE EL MONTO DE LA REPARACIÓN CON EL DAMNIFICADO, Y PROCEDA A PAGARLO Y ACREDITARLO ANTE ESTE TRIBUNAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES MAYORES.- (ART. 80, 149 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LA PRIMERA, Y A LOS CINCO DÍAS DE LA PRÓXIMA JORNADA LA SEGUNDA, POR EL VALOR DE CINCUENTA

(50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ARTS. 80, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 74/26

La Plata, 22 de abril de 2026

Visto el informe arbitral del partido disputado entre los representativos del Club **5 DE MAYO VS. IRIS, CATEGORIA OCTAVA**, disputado el 18 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO,

Que del informe arbitral surge que el Sr. PALACIO RAUL ADOLFO, DNI 24.963.298, DT del Club 5 DE MAYO, no realizó una sustitución de un jugador suplente por titular en tiempo y forma;

Que al respecto el Comité Ejecutivo de la Liga Amateur Platense ha establecido para la presente temporada un tiempo mínimo de participación de jugadores suplentes de quince (15) minutos, tiempo que no fue respetado en el caso; (arts. 49 R.G., 42 Inc. M e I, del Estatuto Social)

Que tal omisión resulta una conducta reprochable imputable en primer orden al D.T. o delegado responsable del equipo, quien posee como función principal formar y educar a las futbolistas infantiles y juveniles;

Que la responsabilidad por esta falta de cuidado a los jóvenes, que frustra sus expectativas de jugar en su equipo es extensiva al Club al que representa;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE

RESUELVE

ARTICULO 1º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL Sr. PALACIO RAUL ADOLFO, DNI 24.963.298, (DT 5 DE MAYO), por infracción a la (Regla III del Reglamento Específico y arts. 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: SANCIONAR AL CLUB 5 DE MAYO CON LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS, de la tabla de posiciones de la Octava Categoría. (art. 153 R.T. y P.)

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

R 75/26

La Plata, 22/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A. N. ALIANZA VS. A.C. BRANDSEN, CATEGORIA PRIMERA FEMENINO, DISPUTADO EL 19/04/2026 , Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO DEL CLUB BRANDSEN, QUE SE ENCUENTRAN VEDADOS POR LA REGLAMENTACIÓN; ("REGLAMENTO FÚTBOL FEMENINO, REGLAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO 1 – R")

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS DE LA ÁRBITRA, QUIEN CUMPLIÓ EL PROTOCOLO, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 19/04/2026, ENTRE EL CLUB **A. N. ALIANZA VS. A.C. BRANDSEN, CATEGORIA PRIMERA FEMENINO, AL CLUB BRANDSEN POR DOS (2) A CERO (0)** Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB **ALIANZA**.- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., REGLAMENTO FÚTBOL FEMENINO, REGLAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO 1 – R.-)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LA PRIMERA, Y A LOS CINCO DÍAS DE LA PRÓXIMA JORNADA LA SEGUNDA, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB A.C. BRANDSEN. (ARTS. 80, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 76/26

La Plata, 22/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **CRISFA VS. ARGENTINO JUVENIL, CATEGORIA CUARTA FEMENINO, DISPUTADO EL 19/04/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE REITERADAS QUEJAS Y PROTESTAS DEL PÚBLICO DEL CLUB VISITANTE, Y QUE UNA VEZ FINALIZADO EL ENCUENTRO AGREGARON INSULTOS HACIA EL CUERPO ARBITRAL, LO QUE SE ENCUENTRA VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN; (“REGLAMENTO FÚTBOL FEMENINO, REGLAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO 1 – R”)

QUE SE CONFIGURA UNA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS AL CLUB ARGENTINO JUVENIL. (ARTS. 83, 149 R.T. Y P. REGLAMENTO FÚTBOL FEMENINO, REGLAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO 1 – R)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 77/26

La Plata, 22/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ROMERENSE VS. ATENEO POPULAR, CATEGORIA PRIMERA FEMENINO, DISPUTADO EL 19/04/2026 , Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DE LA **SRA. CASTRO TIANA PERLA DNI 51.459.067 (ATENEO POPULAR)**, POR INSULTAR E INTENTAR GOLPEAR A UNA JUGADORA ADVERSARIA, DEBIENDO SER CONTENIDA POR SUS COMPAÑERAS Y DEMORÓ SU SALIDA DEL CAMPO DE JUEGO;

QUE LA JUGADORA DE MARRAS DESDE LA TRIBUNA VISITANTE CONTINUÓ CON LOS INSULTOS.

QUE EN DICHO INFORME, ADEMÁS, SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO DEL CLUB ATENEO POPULAR, QUE SE ENCUENTRAN VEDADOS POR LA REGLAMENTACIÓN; (“REGLAMENTO FÚTBOL FEMENINO, REGLAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO 1 – R”)

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS DE LA ÁRBITRA, QUIEN CUMPLIÓ EL PROTOCOLO, Y SE PERCIBIERON MANIFESTACIONES DISCRIMINATORIAS Y RACISTAS, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE

INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, 88, 106 G, 202 B, 189 DEL
REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 19/04/2026, ENTRE EL CLUB ROMERENSE VS. ATENEO POPULAR, CATEGORIA PRIMERA FEMENINO, DISPUTADO EL 19/04/2026, AL VISITANTE POR CUATRO (4) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB ROMERENSE.- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P., REGLAMENTO FÚTBOL FEMENINO, REGLAS DE COMPORTAMIENTO, CAPÍTULO 1 – R.-)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LA PRIMERA, Y A LOS CINCO DÍAS DE LA PRÓXIMA JORNADA LA SEGUNDA, POR EL VALOR DE SESENTA (60) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB ATENEO POPULAR. (ARTS. 80, 88, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. CASTRO TIANA PERLA DNI 51.459.067 (ATENEO POPULAR).- (ARTS. 202 B, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 78/26

La Plata, 22/04/2026.-

VISTO:

El informe arbitral, correspondiente al partido disputado el día **19/04/2026**, entre el **CLUB ATENEO POPULAR Y EL CLUB UNIVERSITARIO, PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna local**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** constatado al ingresar el equipo local dentro del campo de juego, constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que la situación generada es de riesgo, **vedada por la reglamentación, y configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que el **Reglamento General** exige que el club local garantice **medidas de seguridad adecuadas**, tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, coordinando con la autoridad correspondiente, siendo determinado en el caso que el uso de pirotecnia provino de la parcialidad del local.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **ATENEO POPULAR** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 79/26

La Plata, 22/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 03/04/2026 ENTRE EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA VS EL CLUB LOS DRAGONES, CATEGORÍA SEXTA,
Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VISITANTE NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, NO PRESENTEN A EQUIPOS EN LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS COMO PARA DISPUTAR PARTIDO OFICIAL VÁLIDO, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTenga RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB S.J. BAUTISTA, ASÍ COMO DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR Y ADVERTIRLE SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO EN CASO DE REITERACIÓN.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA SEXTA AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB LOS DRAGONES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58), CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB S.J. BAUTISTA, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: APLICAR AL CLUB LOS DRAGONES LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA CATEGORÍA SEXTA, A EFECTIVIZARSE AL FINALIZAR EL CERTAMEN.- (ARTS. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 80/26

LA PLATA, 18 de abril de 2026.

VISTO: LOS INFORMES DEL ÁRBITRO PRINCIPAL Y DE AMBOS ASISTENTES, RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ADIP Y EL CLUB SFP GONNET, Categoría SÉPTIMA, del 18/04/2026, y**

CONSIDERANDO:

Que el árbitro principal SR. PERFUMO GONZALO, destaca en primer lugar en su informe sobre las deficiencias estructurales de la cancha del CLUB ADIP, en la que se disputó este encuentro, y que carecían de la infraestructura mínima para brindarles seguridad.

Que el árbitro informa de la expulsión de dos jugadores del Club visitante, en el curso del primer tiempo, cuyas penas se publican en el apartado de sanciones directas de esta Sesión.

Que también informa que expulsó por doble tarjeta amarilla al director Técnico del visitante, SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (GONNET), a quien atribuye que posteriormente a ello, al retirarse insultarlo.

Que –prosigue- el entrenador de marras al finalizar el encuentro ingresó al terreno de juego pese a haber sido expulsado, e increpó a la terna arbitral, dirigiéndose en tono violento, tratando de maleducada a la Asistente 2, SRA. LUGO VALERIA, y, en un entorno de total desprotección, rodeados de gente, se abalanzó sobre dicha árbitra, la empujó, y luego fue también impelida por miembros del equipo visitante que, dada la aglomeración, no fueron identificados.

Que, finalmente, en el trayecto hacia el vestuario, al no existir una salida resguardada, fueron emboscados por la parcialidad visitante, uno de cuyos miembros increpó violentamente a la terna e intentó golpearlos, ataque evitado por intervención de gente local.

Que a su vez, el asistente 1, SR. MANCINI FRANCISCO, realiza un breve relato en el que concuerda con lo expuesto por el árbitro principal.

Que la SRA. LUGO VALERIA, que oficiaba como asistente 2, coincide en sus dichos, y añade que fue empujada y sacada con el brazo, en ocasión de ser insultada e increpada por el SR. LULKIN, Presidente del CLUB GONNET;

Que ésta última informa de la suspensión de la jornada a raíz de estos graves episodios.

Que en esta instancia se entiende que el SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (GONNET), Presidente del CLUB SFP GONNET, no integra el Comité Ejecutivo de la Liga Amateur Platense, lo que se evidencia no sólo por no ser la persona que concurre en nombre del CLUB GONNET a las reuniones de cuerpo, sino por que al ejercer como director técnico hay una incompatibilidad establecida por el Estatuto Social, según lo normado en el artículo 34 Inciso A del mismo. De allí, y con los restantes requisitos reunidos, no surgen dudas de la competencia de este tribunal.

Que resulta menester incoar actuaciones sumariales para investigar los acontecimientos y deslindar responsabilidades, y hasta tanto ello se realice, y habida cuenta de lo expuesto en el párrafo anterior, disponer la suspensión preventiva como director Técnico del SR. LULKIN, a quien se atribuyen "prima facie" infracciones a los artículos 184, 260, 263 inciso C del R.T. y P., según artículo 22 del citado texto legal.

Que respecto del CLUB ADIP, procede correrle traslado para que formule su descargo respecto a las deficiencias de las instalaciones relativas a la cancha en la que se desarrolló este encuentro.

Que procede asimismo dar intervención a la Mesa Directiva de la Liga Amateur Platense, para que, a través de sus órganos técnicos, verifique las condiciones de seguridad en la cancha de ADIP, y disponga en consecuencia.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: INICIAR ACTUACIONES SUMARIALES A FIN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DE MARRAS (ARTS. 5, 12, Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE EN SU ROL DE ENTRENADOR AL SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (D.T. GONNET), HASTA TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN EN ESTAS ACTUACIONES.- (ARTS. 22, 154, 260, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL SR. LULKIN MARCELO DNI 27.617.471 (D.T. GONNET) PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTICULO 4º: CITAR A LA SRA. LUGO VALERIA, ÁRBITRO ASISTENTE NRO. 2, A LA AUDIENCIA DEL 29/04/25 A LAS 19:15 A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE H. TRIBUNAL, A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-

ARTICULO 5º: CITAR AL SR. PERFUMO GONZALO, ÁRBITRO PRINCIPAL A LA AUDIENCIA DEL 29/04/25 A LAS 19:30 A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE H. TRIBUNAL, A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-

ARTICULO 6º: CITAR AL SR. MANCINI FRANCISCO, ÁRBITRO ASISTENTE NRO. 1, A LA AUDIENCIA DEL 29/04/25 A LAS 19:45 A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE H. TRIBUNAL, A FIN DE PRESTAR DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-

ARTÍCULO 7º: DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA, A FIN QUE VERIFIQUE LAS CONDICIONES DE LA CANCHA DE ADIP Y DISPONGA EN CONSECUENCIA.-

ARTÍCULO 8º: CORRER TRASLADO DE LOS INFORMES ARBITRALES AL CLUB ADIP, PARA QUE FORMULE SU DESCARGO EN LO RELATIVO A LAS ACUSADAS FALENCIAS EN SUS INSTALACIONES.-

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 81/26.-

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB CURUZÚ CUATÍA**, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA A LA **SRA. LEGAL CAMILA DNI 38.437.329**,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB C. CUATÍA SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN APLICADA A LA **SRA. LEGAL CAMILA DNI 38.437.329**, **IMPUESTA EN LA SESIÓN 43/2025**;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS APORTADOS, CON EL COMPROMISO DEL CLUB ASUMIDO, SE ESTIMA MENESTER HACER LUGAR A LA PETICIÓN;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA APLICADA A LA SRA. LEGAL CAMILA DNI 38.437.329 (CURUZÚ CUATÍA), QUEDANDO LA MISMA HABILITADA.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 82/26

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS**, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL **SR. POSTIGLIONE MARTIN DNI 27.099.405**,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB C. FOMENTO L.H. SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. POSTIGLIONE MARTIN DNI 27.099.405**, **IMPUESTA EN LA SESIÓN 42/2025**;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS APORTADOS, CON EL COMPROMISO DEL CLUB ASUMIDO, SE ESTIMA MENESTER HACER LUGAR A LA PETICIÓN;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA APLICADA AL SR. POSTIGLIONE MARTIN DNI 27.099.405 (C. FOMENTO L.H.), QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 83/26

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB EVERTON**, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA AL **SR. CATENA MATIAS DNI 40.193.366**,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB EVERTON INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. SR. CATENA MATIAS DNI 40.193.366**, IMPUESTA EN LA SESIÓN 6/2026, Y APORTA PRUEBA AUDIOVISUAL;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS APORTADOS, SE ESTIMA QUE ASISTE RAZÓN AL RECURRENTE, POR LO QUE PROCEDE REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL JUGADOR DE MARRAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL CLUB EVERTON Y REDUCIR A UNA FECHA DE SUSPENSIÓN, LA PENA APLICADA AL **SR. CATENA MATIAS DNI 40.193.366**, LA QUE YA HA SIDO CUMPLIDA, **QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-**

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 84/26

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB A.C. BRANDSEN RESPECTO DE LA JORNADA DE JUVENILES DE FECHA 18/04/2026 ENTRE EL **CLUB A.C. BRANDSEN Y EL CLUB PEÑAROL**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB BRANDSEN SOSTIENE QUE AL FINALIZAR LA JORNADA SE CONSTATÓ LA ROTURA DEL INODORO DEL VESTUARIO VISITANTE;

QUE PARA RESPALDAR SUS DICHOS PRESENTA PRUEBAS FOTOGRÁFICAS, Y ACOMPAÑA PRESUPUESTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA, QUE ASCIENDE A LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 195.000);

QUE DADA LA DENUNCIA EN TRATAMIENTO, PROCEDE DAR TRASLADO AL CLUB PEÑAROL, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS EFECTÚE SU DESCARGO Y OFREZCA PRUEBA, Y EN CASO DE ADMITIRSE LOS HECHOS, PROCEDA A ACORDAR CON EL CLUB PETICIONANTE;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR TRASLADO AL CLUB PEÑAROL DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CLUB A.C. BRANDSEN, Y PRUEBA OFRECIDA, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS LA CONTESTE Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE JUSTIPRECIAR LOS DAÑOS EN BASE AL PRESUPUESTO DEL CLUB LOCAL.- (ART. 7, 99 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 85/26

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB PEÑAROL**, RESPECTO DE SANCIÓN APLICADA A LA INSTITUCIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN 61/26 DE LA SESIÓN 6/2026 DE ESTE TRIBUNAL,

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB PEÑAROL INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA SANCIÓN APLICADA DEL EPÍGRAFE;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS APORTADOS, SE ESTIMA QUE ASISTE RAZÓN AL RECURRENTE, POR LO QUE PROCEDE DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN APLICADA, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 1 DE DICHO DECISORIO;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL CLUB PEÑAROL Y DEJAR SIN EFECTO LA MULTA APLICADA EN LA RESOLUCIÓN 61/26 ARTÍCULO 1º, QUEDANDO EL RESTO DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE.-

ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 86/26

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL CONTRA LA SANCIÓN DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 63/26 DE LA SESIÓN 6/2026 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO DEL 12/04/2026 ENTRE EL **CLUB DEFENSORES DE CITY BELL Y EL CLUB ARGENTINO JUVENIL, CATEGORÍA PRIMERA**, SE ATRIBUYÓ A UN GRUPO DE PERSONAS A LAS QUE SE VINCULÓ AL CLUB RECURRENTE ACTITUDES DE DESORDEN SIN LLEGAR A CAUSAR DAÑOS;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS APORTADOS, SE ESTIMA QUE ASISTE RELATIVA RAZÓN AL RECURRENTE, Y DADA LA ENVERGADURA DE LOS ACONTECIMIENTOS SE ESTIMA MÁS ADECUADO APLICAR UNA AMONESTACIÓN EN LUGAR DE LA SANCIÓN ECONÓMICA PRIMIGENIAMENTE DISPUESTA; (ART. 83 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO IMPETRADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL DEJANDO SIN EFECTO LA MULTA DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 63/26, Y EN SU LUGAR APLICAR UNA AMONESTACIÓN.- (ARTS. 83 último párrafo, RT Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ADIP VS. SFP GONNET, QUINTA DIVISIÓN DEL 19/04/2026
Y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que expulsó al jugador SR. BERMÚDEZ del Club ADIP, , así como próximo al final del cotejo al SR. FREI ROMAN, SR. BLAS PORCEL y SR. FRANCO LARDAPIDE del Club GONNET, cuyas penas obran en el apartado de sanciones directas de esta sesión.

Que a los 86 minutos expulsó al **SR. LARDAPIDE DARIO ANDRES DNI 24.978.991 (A.C. GONNET)** por insinuaciones agraviantes. Al serle exhibida la tarjeta roja, ingresó al campo de juego sin autorización, se dirigió corriendo hacia el árbitro, he intentó propinarle un empujón, en dos oportunidades, insultándolo a viva voz.

Que fue contenido parcialmente por el D.T. de su equipo y algunos de los jugadores, pero no pudieron evitar una nueva incursión violenta quitándose de encima a dos pupilos, para acercarse al árbitro con el puño cerrado, amenazante, haciéndolo retroceder, hasta que fue retirado por otros miembros del Club Gonnet;

Que la conducta asumida por el miembro de Cuerpo Técnico mencionado, es susceptible de encuadrarse en las previsiones de los artículos 184, 192 y 263 inciso c del Reglamento de Transgresiones y Penas, por lo que cabe sancionarlo en consecuencia;

Que estos hechos repercutieron en el público visitante, que comenzó a insultar y se propagó entre jugadores que fueron separados por sus dirigentes.

Que el art. 65 del Reglamento General responsabiliza al club por las faltas cometidas por sus jugadores, cuerpo técnico o público, y por lo tanto, en la especie corresponde aplicar una multa al CLUB GONNET, en los términos

del art. 83 del R.T. y P.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR VEINTE (20) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. LARDAPIDE DARIO ANDRES DNI 24.978.991 (A.C. GONNET). (ARTS. 184, 192 y 263 inciso c R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LA PRIMERA, Y A LOS CINCO DÍAS DE LA PRÓXIMA JORNADA LA SEGUNDA, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB AL CLUB GONNET, POR INFRINGIR LO NORMADO EN EL ART. 83 DE. R.T. Y P (ART. 65 R.G.).-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 88/26

La Plata, 22/04/2026.-

VISTO:

El informe arbitral, correspondiente al partido disputado el día **19/04/2026**, entre el CLUB **CURUZÚ CUATIÁ Y EL CLUB TRICOLORS, PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna local**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** constatado antes de iniciarse el encuentro en la parcialidad local, constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que la situación generada es de riesgo, **vedada por la reglamentación, y configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que el **Reglamento General** exige que el club local garantice **medidas de seguridad adecuadas**, tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, coordinando con la autoridad correspondiente.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **CURUZÚ CUATIÁ** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 89/26.-

LA PLATA, 22/04/2026

VISTO

LOS INFORMES ARBITRALES ATINENTES A LOS PARTIDOS ENTRE LOS CLUBES VILLA LENCI VS. PORTEÑO, DE PRIMERA Y TERCERA DIVISIÓN DEL 19/04/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro del encuentro de Primera División, SR. AUGUSTO DOMINGUEZ, informa que identificó al SR. RUSSO IGNACIO, a quien lo vincula con el Club PORTEÑO, como videoanalista, quien al carecer de carnet habilitante se encontraba en la tribuna, refiriendo que el mismo lo insultó y agravió reiteradamente, así como a toda la terna arbitral, en especial a la SRA.

ROCÍO OLIVA quien ofició de árbitra principal en el encuentro de tercera Categoría.

Que a su vez la SRA. ROCÍO OLIVA, informa que una vez finalizado el encuentro de la Categoría Tercera, el mencionado SR. RUSSO, ingresó al recinto evitando que lo detengan y comenzó a formular quejas e insultos, agraviándola y desmereciéndola por su condición de mujer. Dicho sujeto tuvo que ser retirado por la Policía. Luego, en el partido de Primera lo vio insultando a la terna arbitral desde la tribuna, con énfasis en el árbitro principal y en la informante.

Que el art. 65 del Reglamento General responsabiliza al club por las faltas cometidas por sus jugadores, cuerpo técnico o público, y por lo tanto, en la especie corresponde aplicar una multa al CLUB PORTEÑO, en los términos del art. 83 del R.T. y P., así como intimarlo a que efectúe un informe relacionado con el SR. RUSSO IGNACIO, para que aporte sus datos, exprese si posee vínculo alguno con la Institución, e indique qué medidas ha adoptado para con el mismo en razón de los hechos expuestos.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LA PRIMERA, Y A LOS CINCO DÍAS DE LA PRÓXIMA JORNADA LA SEGUNDA, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB AL CLUB PORTEÑO, POR INFRINGIR LO NORMADO EN EL ART. 83 DE. R.T. Y P (ART. 65 R.G.).-

ARTÍCULO 2º: DAR TRASLADO DE LOS INFORMES ARBITRALES AL CLUB PORTEÑO, Y EMPLAZARLO PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS, INFORME SI EL SR. RUSSO IGNACIO POSEE ALGÚN VÍNCULO CON LA INSTITUCIÓN. EN SU CASO, APORTE LOS DATOS PERSONALES DEL MISMO, E INDIQUE QUÉ MEDIDAS HA ADOPTADO RESPECTO DE LOS HECHOS EXPUESTOS.

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 90/26